SAN JUAN

DECRETO 591/2012
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Convenio de cobertura en materia de Riesgos del Trabajo. Ley nacional 24.557.
Del: 04/05/2012; Boletín Oficial 16/05/2012

VISTO:
El Expediente N° 100-3611-2011 y el CONVENIO DE COBERTURA EN MATERIA DE RIESGOS DEL TRABAJO -LEY NACIONAL N° 24.557-, celebrado entre el Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan Ing. José Luis Gioja y el Sr. Carlos Alberto Gómez, en su carácter de Director del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (I.A.P.S.E.R.) en fecha 20 de Abril de 2012, para la cobertura de los Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la totalidad del personal y funcionarios de la administración pública provincial y;
CONSIDERANDO:
Que, conforme lo acordado entre los Gobernadores de las Provincias de San Juan y Entre Ríos en el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERPROVINCIAL PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, celebrado en la Provincia de Córdoba el 27 de Julio del año 2.004, las partes han sido contestes en coordinar acciones en todo lo que tenga que ver con el fomento, fortalecimiento, desarrollo y cumplimiento de las políticas nacionales y provinciales en materia social, asistencial, económica, cultural, científica, académica, educacional, laboral, de prevención y vial, como así también en lo que se refiere a las distintas prestaciones de los servicios necesarios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.
Que, dicho acuerdo, fue ratificado por sendos Decretos de los Poderes Ejecutivos de las Provincias (San Juan, Decreto PE N° 1057, -30.07.04- y Entre Ríos Decreto PE N° 1039, -17.03.05-), respectivamente y aprobado mediante Ley N° 7.513, de fecha 12 de Agosto del Año 2.004, por la Legislatura de San Juan.
Que, en fecha 01 de Febrero del año 2.005 y en el marco del acuerdo precedentemente citado, se suscribió el CONVENIO GENERAL INTERPROVINCIAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RIESGOS DEL TRABAJO LEY 24.557, ratificado por Decreto del PE N° 214/05, por el cual el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (I.A.P.S.E.R.) en su calidad de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), otorgó cobertura por los riesgos del trabajo y las enfermedades profesionales a la totalidad de los agentes de planta permanente de la Administración Central y Organismos Centralizados y Descentralizados, como así también a los funcionarios públicos de la provincia. Todo ello en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 69, Inciso 4º i, de la Ley de Contabilidad (TO Nº 2139 y 2153).
Que, se encuentran vigentes distintos planes provinciales de becas, por lo que resulta de aplicación al caso lo establecido en el Decreto PEN N° 491/97 (Art. 3º) para dichas relaciones jurídicas.
Que, atento a la disparidad de los porcentuales de siniestralidad laboral observados en algunos sectores de la administración, resulta conveniente proceder a escindir de la totalidad del universo de agentes públicos provinciales a los trabajadores que laboran en la policía provincial y así ponderar sus acciones frente a las distintas causales de riesgo.
Que, conforme lo ha dispuesto la Ley Provincial N° 8.243, se ha facultado al Poder

Ejecutivo a incorporar en calidad de personal de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial de San Juan a todas las personas que, cumpliendo funciones en el marco del Régimen de Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, creado por Ley N° 7.492, satisfagan lo dispuesto por dicha normativa y su correspondiente reglamentación, con las excepciones establecidas en la Ley N° 8.257 de fecha 19.03.2012.

Que, el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (I.A.P.S.E.R.) en su calidad de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), realizará la totalidad de los exámenes preocupacionales que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa provincial, sus normas reglamentarias y complementarias, sin costo alguno para el erario público provincial, como así también aquellos exámenes opcionales que puntualmente indique la Secretaría General de la Gobernación, todo ello en ejercicio de las facultades que otorga a las partes lo normado en el artículo 2º, Inc.2° de la Resolución SRT N° 37/2010.

Que, en un marco de formación continua y cumplimiento de lo establecido en las leyes N° 24.557 -Art. 31.1.d; 31.2.a)-; N° 19.587 -Art. 9 Inc. k-(Decreto PEN N° 351/79), la Secretaría General de la Gobernación, conforme lo ordenado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 0498/2005, será la encargada de ejecutar las acciones de adiestramiento y capacitación a la totalidad de los agentes de la administración pública, como así también coordinará la provisión de los distintos elementos necesarios para el acondicionamiento de los lugares Administrativos de Servicios de Colaboración, creado por Ley N° 7.492, satisfagan lo dispuesto por dicha normativa y su correspondiente reglamentación, con las excepciones establecidas en la Ley N° 8.257 de fecha 19.03.2012.

Que, en cumplimiento de dicho mandato legal, el Poder Ejecutivo ha emitido normas regulatorias complementarias referidas a los exámenes médicos preocupacionales, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Riesgos del Trabajo -Ley 24.557-, Resolución SRT N° 37/2010 y artículo 9º Inc. a) de la Ley Nacional N° 19.587.

Que, el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (I.A.P.S.E.R.) en su calidad de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), realizará la totalidad de los exámenes médicos preocupacionales que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa provincial, sus normas reglamentarias y complementarias, sin costo alguno para el erario público provincial, como así también aquellos exámenes opcionales que puntualmente indique la Secretaría General de la Gobernación, todo ello en ejercicio de las facultades que otorga a las partes lo normado en la Resolución SRT N° 37/2010, artículo 2º, Inc.2°.

Que, los firmantes del presente convenio deberán brindarse en forma conjunta toda la información y documentación que demande la gestión del Sistema Provincial de Cobertura de los Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales, implementado por la Secretaría General de la Gobernación. Asimismo coordinarán las acciones tendientes al cumplimiento de todo lo concerniente al recupero de las Incapacidades Laborales Temporarias (ILT) para el período 2012-2013, ajustándose al procedimiento que a tales efectos se ha establecido en las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA del acuerdo.

Que, en un marco de formación continua y cumplimiento de lo establecido en las leyes N° 24.557 -Art. 31.1 .d; 31.2.a)-; N° 19.587 -Art. 9 Inc. k- (Decreto PEN N° 351/79), la Secretaría General de la Gobernación, conforme lo ordenado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 0498/2005, será la encargada de ejecutar las acciones de adiestramiento y capacitación a la totalidad de los agentes de la administración pública, como así también coordinará la provisión de los distintos elementos necesarios para el acondicionamiento de los lugares de trabajo, protección personal de los dependientes y emitirá los actos administrativos que demande la gestión del Sistema Provincial de Cobertura de los Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Que, la ART reconoce adeudar a la provincia las prestaciones dinerarias oportunamente abonadas, por su cuenta y orden, en concepto de ILT correspondientes a los años 2.009, 2010 y 2011.

Que, conforme lo determina el artículo 189 incisos 1º, 9º ss y cc de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para suscribir convenios con distintos

organismos, en aras de cumplir con las obligaciones que las leyes nacionales y provinciales así lo requieren.
POR ELLO, las partes acuerdan:
PRIMERA: El objeto del presente convenio es la contratación de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) para que brinde cobertura por el acaecimiento de los Accidentes de Trabajo y las Enfermedades Profesionales, en los términos y condiciones que establece la Ley Nacional N° 24.557 sus normas supletorias y complementarias, a la totalidad de los empleados y funcionarios de la Administración Pública Central y Órganos Descentralizados de la Provincia de San Juan, incluidas las relaciones jurídicas a que se refiere el Decreto PEN N° 491/97.
SEGUNDA: La prestación del servicio de cobertura de los Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales será efectuada por la Provincia de Entre Ríos, a través de su ente descentralizado denominado Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (I.A.P.S.E.R), en su calidad de Aseguradora de Riegos del Trabajo (ART), el cual ha sido creado mediante Ley Provincial de Entre Ríos N° 3.601 de fecha 9 de diciembre de 1949, Decreto Reglamentario N° 185 MHE y modificada por Ley Provincial de Entre Ríos N° 5.288, y autorizado por Resolución N° 35/1996 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación y Resolución N° 24.472/1996 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. En idéntico sentido se destaca que todas las operaciones de dicho Instituto gozan de la garantía y responsabilidad de la Provincia de Entre Ríos (Art. 5º Ley 5.288).
TERCERA: Se acuerda que el precio a abonar por la Provincia en carácter de alícuota a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo será la siguiente: 1.- Para la Administración Central, Organismos Descentralizados y Servicio Penitenciario, una suma fija por cada trabajador de pesos sesenta centavos ($0,60) con destino al Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales según Decreto PEN N° 590/1997 y 1.278/2000 y una suma equivalente al porcentual del 2,75%, calculado sobre la masa salarial mensual sujeta a aportes; 2.- Para los agentes que laboran en la Policía, una suma fija por cada Trabajador de pesos sesenta centavos ($0,60) con destino al Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales según Decreto PEN N° 590/1997 y 1.278/2000 y una suma equivalente al porcentual del 12,54%, calculado sobre la masa salarial mensual sujeta a aportes.
CUARTA: Para las relaciones jurídicas comprendidas en el Decreto PEN N° 491/97 (Art. 3), el importe en concepto de alícuota será idéntico al porcentual acordado en el punto 1 de la cláusula anterior. Si la compensación o beca no alcanzare el importe de base mínima imponible fijado por la ANSES, para el cálculo sobre el cual deben practicarse las retenciones en concepto de aportes destinados al Subsistema de Seguridad Social, la alícuota a abonar en concepto de ART, exclusivamente, se liquidará sobre dicha base. El pago se realizará mediante el SUSS.
QUINTA: La provincia abonará la alícuota referida a los agentes, cuya nómina surja de lo informado en las declaraciones juradas de AFIP (Formulario N° 931), pertenecientes a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Servicio Penitenciario y Relaciones Jurídicas No Laborales en única CUIT (N° 30-99901516-2). Para la Policía de la provincia el pago se realizará en forma escindida del resto de la administración y bajo la CUIT N° 30-64699743-3.
SEXTA: Las partes acuerdan que, en forma semanal la ART remitirá a la Provincia el listado de los siniestros acaecidos, con indicación del número asignado al mismo, apellido y nombre, N° de CUIL, fecha de ocurrencia y toda otra información que, a requerimiento de parte, pudiere resultar necesaria para ser incorporada a la gestión del Sistema Provincial de Cobertura de los Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales implementado por la Secretaría General de la Gobernación.
SÉPTIMA: Las partes son contestes en convenir que, para el año 2012, el recupero por parte de la Provincia del pago realizado en concepto de prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporaria y sus asignaciones familiares, se ajustará al siguiente procedimiento:
1.- La ART depositará a cuenta, mensualmente, los importes correspondientes a las

prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporaria de los siniestros cerrados conforme al Alta Médica Definitiva que, por su cuenta y orden, hubiere abonado la provincia y cuyos comprobantes de pago se encuentren debidamente acreditados conforme exigencias del contrato de afiliación vigente. La liquidación deberá contener el detalle de los CUILES incluidos, determinación -si la hubiere- del organismo al que pertenece el agente, lugar, número, fecha del siniestro e indicación del alta médica y/o cualquier otra información que resultare necesaria a requerimiento de parte. La Provincia, se reserva el derecho a cotejar dicha información mediante la aplicación del Sistema Provincial de Cobertura de los Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que a tales efectos ha implementado la Secretaría General de la Gobernación.

2.- Para el caso de existir diferencias entre ambas liquidaciones, las partes realizarán, antes del vencimiento anual de vigencia del contrato de afiliación, la correspondiente verificación y consolidación de los importes debiendo acordar el mecanismo de cancelación.

3.- La provincia se obliga a comunicar, en un período no superior a 30 días de ratificado el presente, el número de la cuenta bancaria en la cual la ART deberá realizar los depósitos a que se refiere el presente artículo.

OCTAVA: Las partes se comprometen a colaborar, en el ámbito que a cada una le corresponda según lo establecido por la normativa vigente, en la conformación del y/o los Comité de Prevención de los Riesgos del Trabajo e Higiene y Seguridad Laboral, integrando a los distintos actores del sistema. Asimismo se abocarán al estudio y desarrollo de las acciones que resulten necesarias para observar el comportamiento de los indicadores sobre los accidentes de trabajo, la aparición o existencia de enfermedades profesionales, la exposición a elementos contaminantes o tóxicos y toda otra cuestión que ponga en riesgo la vida y seguridad de los agentes o que requiera de la realización de exámenes médicos rutinarios o periódicos en todo el ámbito de la administración pública provincial. La Secretaría General de la Gobernación será el órgano competente para emitir todos los actos administrativos que estime pertinente en el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

NOVENA: Atento a la obligación del Empleador de dar cumplimiento a la capacitación de sus empleados y funcionarios, prevenir el acaecimiento del accidente de trabajo y enfermedades profesionales y la necesidad de contar con indicadores ciertos de siniestralidad laboral para observar su desarrollo e implementar acciones concretas en aras de revertir sus porcentuales, la Secretaría General de la Gobernación pondrá en marcha un Plan Estratégico de Capacitación y Fortalecimiento en Riesgos del Trabajo llevando a cabo todas las acciones necesarias de prevención, mediante el adiestramiento e instrucción en la totalidad de los agentes objeto del presente acuerdo, como así también el diseño y la coordinación con las distintas áreas de Gobierno de los planes de fortalecimiento y adecuación de los lugares de trabajo y provisión de los elementos de protección personal.

DÉCIMA: La duración de este Convenio se fija en el término de un (1) año a partir del 01 de Febrero de 2.012 hasta el día 31 de Enero de 2.013. Las partes son contestes en suscribir sendos Contratos de Afiliación, de conformidad a lo que establece la Ley N° 24.557, documentos que formarán parte anexa a este instrumento.

UNDÉCIMA: El Instituto Autárquíco Provincial del Seguro de Entre Ríos (I.A.P.S.E.R), en su carácter de Aseguradora de Riesgos del Trabajo, reconoce adeudar a la Provincia de San Juan los importes correspondientes a las ILT (Incapacidades Laborales Temporarias) de los años 2.009; 2.010 y 2011, obligándose a cancelar los mismos una vez realizadas las gestiones de intercambio de información entre las partes que permita determinar el cuantum definitivo y el aporte de la documentación que exigen las normas legales de aplicación al caso.

DÉCIMA SEGUNDA: El I.A.P.S.E.R. realizará, sin costo alguno para la provincia, los exámenes médicos preocupacionales que demande el cumplimiento de la Ley Provincial N° 8.243, las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten y lo expresamente establecido en la Resolución SRT N° 37/2010. Se considerarán como incluidos con el carácter de preocupacional aquellos exámenes opcionales que, a criterio de la provincia, resultaren de necesaria realización para el ingreso a determinados puestos de trabajo. La Secretaría

General de la Gobernación informará, previamente a la ART, el listado de los aspirantes y el/los exámenes que tuvieren dicho carácter.
DÉCIMA TERCERA: La ART se obliga a abonar toda prestación de servicios por la atención -en cualquier nivelmédica, asistencial, ambulatoria y de urgencia que imponga el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional N° 24.557 y que se brinde en los Hospitales, Centros de Salud y Establecimientos Asistenciales y de Sanidad Públicos pertenecientes al Gobierno de San Juan, conforme manda la Ley provincial N° 7.573.
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha supra indicados.-
José Luis Rioja; Carlos Alberto Gómez
CONVENIO DE COBERTURA EN MATERIA DE RIESGOS DEL TRABAJO -LEY NACIONAL N° 24.557- PERSONAL (EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS) DE LA ADMINISTACION PÚBLICA PROVINCIAL
En la Ciudad de San Juan, a los 20 (veinte) días del mes de Abril del año 2.012, entre el Señor Gobernador de la provincia de San Juan, Ing. JOSÉ LUIS GIOJA, con domicilio legal en calle Paula Albarracín de Sarmiento N° 134 (Norte), departamento Capital de la misma provincia y el Sr. CARLOS ALBERTO GÓMEZ en su carácter de Director del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (I.A.P.S.E.R.), con facultades expresas para suscribir el presente convenio, según copia del Poder Especial otorgado por el Presidente del I.A.P.S.E.R Don Jorge Raúl Mencia, instrumento pasado a escritura número noventa y uno, de fecha 18 de Abril del año 2012, por ante la Notaría Adscripta al Registro Notarial N° 9 de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y que forma parte integrante del acuerdo, fijando domicilio legal en calle San Martín N° 918-56, Paraná, provincia de Entre Ríos, convienen en celebrar el siguiente CONVENIO DE COBERTURA EN MATERIA DE RIESGOS DEL TRABAJO -LEY Nacional N° 24.557-, el que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones a saber:
ANTECEDENTES:
Que, conforme lo acordado entre los Gobernadores de las Provincias de San Juan y Entre Ríos en el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERPROVINCIAL PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, celebrado en la Provincia de Córdoba el 27 de Julio del año 2.004, las partes han sido contestes en coordinar acciones en todo lo que tenga que ver con el fomento, fortalecimiento, desarrollo y cumplimiento de las políticas nacionales y provinciales en materia social, asistencial, económica, cultural, científica, académica, educacional, laboral, de prevención y vial, como así también en lo que se refiere a las distintas prestaciones de los servicios necesarios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.
Que, dicho acuerdo, fue ratificado por sendos Decretos de los Poderes Ejecutivos de las Provincias (San Juan, Decreto PE N° 1057, -30.07.04- y Entre Ríos Decreto PE N° 1039, -17.03.05-), respectivamente y aprobado mediante Ley N° 7.513, de fecha 12 de Agosto del Año 2.004, por la Legislatura de San Juan.
Que, en fecha 01 de Febrero del año 2.005 y en el marco del acuerdo precedentemente citado, se suscribió el CONVENIO GENERAL INTERPROVINCIAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RIESGOS DEL TRABAJO LEY 24.557, ratificado por Decreto del PE N° 214/05, por el cual el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (I.A.P.S.E.R.) en su calidad de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), otorgó cobertura por los riesgos del trabajo y las enfermedades profesionales a la totalidad de los agentes de planta permanente de la Administración Central y Organismos Centralizados y Descentralizados, como así también a los funcionarios públicos de la provincia. Todo ello en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 69, inciso 4º i, de la Ley de Contabilidad (TO N° 2.139 y 2.153).
Que, se encuentran vigentes distintos planes provinciales de becas, por lo que resulta de aplicación al caso lo establecido en el Decreto PEN N° 491/97 (Art. 3º) para dichas relaciones jurídicas.
Que, atento a la disparidad de los porcentuales de siniestralidad laboral observados en

algunos sectores de la administración, resulta conveniente proceder a escindir de la totalidad del universo de agentes públicos provinciales a los trabajadores que laboran en la Policía Provincial y así ponderar sus acciones frente a las distintas causales de riesgo.
Que, teniendo en cuenta la referida escisión, para el período 2012-2013 ha devenido necesario adaptar las alícuotas, máxime si se tiene en cuenta la existencia de distintos indicadores económicos nacionales e internacionales imperantes y la eliminación de los topes indemnizatorios para el pago de las incapacidades laborales que ha fijado el Poder Ejecutivo Nacional mediante la emisión del Decreto PEN N° 1694/09, cuestiones de impacto en el sistema de prestaciones establecido en la Ley 24.557.
Que, conforme lo ha dispuesto la Ley Provincial N° 8.243, se ha facultado al Poder Ejecutivo a incorporar en calidad de personal de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial de San Juan a todas las personas que, cumpliendo funciones en el marco del Régimen de Contratos de trabajo, protección personal de los dependientes y emitirá los actos administrativos que demande la gestión del Sistema Provincial de Cobertura de los Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
Que conforman parte anexa al acuerdo que por este acto se ratifica, copia del Poder Especial otorgado por el Sr. Presidente del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (I.A.P.S.E.R) Contador Público Nacional Señor Jorge Raúl Mencia, en favor del Director del Instituto Don Carlos Alberto Gómez, instrumento pasado por ante escritura número noventa y uno de fecha 18 de Abril de 2012 ante la Escribana Autorizante Adscripta al Registro Notarial N° 9 del Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y sendos contratos de afiliación vigentes para el período 2012-2013 que exige la Ley 24.557
POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes el CONVENIO DE COBERTURA EN MATERIA DE RIESGOS DEL TRABAJO -LEY NACIONAL N° 24.557-, celebrado entre el Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, Ing. José Luis Gioja y el Sr. Director del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (I.A.P.S.E.R) Don Carlos Alberto Gómez, en fecha 20 de Abril del año 2012, documento que forma parte integrante del presente Decreto, al igual que los respectivos contratos de afiliación vigentes para el período 2012-2013 que exige la normativa referida precedentemente.
Art. 2º: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-
José Luis Rioja; Carlos Adrián Cuevas

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos